



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADJUDICACION DIRECTA DE LA LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LSC-021/2025 CON EL PROVEEDOR "PLASCENCIA MOTORS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V." A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VENTICINCO. "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA MODELO 2023 Y 2024". INSTRUMENTO NÚMERO 078/2025.

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PLASCENCIA MOTORS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" ASIMISMO A ESTOS DE FORMA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES" MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El presente contrato se formalizó como consecuencia de la ADJUDICACIÓN DIRECTA de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHICULOS UTILITARIOS 2023 Y 2024", de conformidad con el artículo 4 fracción IV de la Ley de Adquisición y 106 del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

SEGUNDO - En razón de lo anterior mediante el J. AD. 218/04/2025 suscrita conjuntamente por el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Adquisiciones ambos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se formuló solicitud para la formalización del contrato respectivo a la Dirección Jurídica de este Organismo

DECLARACIONES

PRIMERA. - "EL ORGANISMO" declara por conductu de sus representantes que

I.- Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del 2001 dos mil uno en Honorable Ayuntamiento de Zapopan Jalisco se crea la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal Servicios de Salud del Municipio de Zapopan reconocido como persona moral de conformidad con el derecho público y por lo tanto dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio

II.- Conforme al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan de conformidad con los artículos 1, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la prestación de servicios médicos municipales por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene como objeto de su actividad el conjunto de servicios que se ministran a la población abierta en el Municipio de Zapopan a través del Hospital General de Zapopan y de sus Unidades de Atención Médica de Urgencias

III.- Conforme al artículo 13 fracción I y XXII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan "EL ORGANISMO" cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse en todos los actos jurídicos y asuntos que intervenga, con las facultades inherentes al mandatario designado con Poder para Actos de Administración y Poder Judicial

IV.- Que atento a lo que dispone el artículo 18 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la Dirección General es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de "EL ORGANISMO" facultado a suscribir los contratos de adquisiciones, servicios y arrendamientos de conformidad a las necesidades de "EL ORGANISMO" y a la disposición presupuestal.

V.- La Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan tiene asentado su domicilio para todos los efectos convencionales y procesales en el número 100 de la calle Ramon Corona en la colonia Zapopan Centro del Municipio de Zapopan Jalisco, lo anterior de conformidad con el artículo 78 Código Civil del Estado de Jalisco

VI.- Que para los efectos de la facturación correspondiente "EL ORGANISMO" cuenta el Registro Federal de Contribuyente es **SSM010830083**.

VII.- Que el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Adquisiciones ambos adscritos al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan exhibieron la Orden de Compra (Anexo 1) identificable con número de folio **OC250101**, de la que se desprende la descripción concisa del objeto contractual, condiciones de pago, monto, datos del PROVEEDOR, precios unitarios, importe total y demás información pertinente y conveniente documento administrativo que forma parte integral de este contrato, cuyos efectos resultan y notorias para

"LAS PARTES"

SEGUNDA. - Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de comparecer con verdad que

I.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento bilateral y reúne los requisitos indispensables para dar cumplimiento a este contrato

II.- Que su representación se constituyó legalmente bajo la razón social **PLASCENCIA MOTORS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.**, según consta en la escritura pública número 34 320 de fecha 08 de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Alberto García Ruyalcaba Notario Público Titular número 97 de Guadalajara Jalisco, Su Apoderado Legal de la persona moral compareciente, acreditada sus facultades y atribuciones que se desprende del instrumento Público número 15,895 de fecha 25 de Septiembre de 2024, basado ante la Fe del Notario Público número 113 del Municipio de Guadalajara Jalisco, y que las facultades con las que comparece no le han sido restringidas ni revocadas, y que no han variado las capacidades legales de su representación para obligarse en este acto. Lo anterior de conformidad con el artículo 107 fracción III y IV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

III.- Manifiesta que ha recibido y conoce todos los documentos técnicos, legales y administrativos y en general, la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de contratación, así como las propuestas que hubiera presentado los licitantes. Los





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LSC-021/2025 CON EL PROVEEDOR "PLASCENCIA MOTORS DE GUADALAJARA, S.A DE C.V." A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA MODELO 2023 Y 2024". INSTRUMENTO NUMERO 07812025.

anexos, especificaciones técnicas y los requerimientos formulados por el área requerente así como también de las disposiciones aplicadas que señala el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud del Municipio de Zapopan y las relativas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento; asimismo, indica contar la capacidad de respuesta y experiencia administrativa, financiera, legal y técnica para cumplir con el cumplimiento o cualquier requerimiento que sea formulado por "EL ORGANISMO".

IV.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes PMG1807068H5.

V.- Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de "EL ORGANISMO" con número de identificación 1576.

VI.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago ante terceros, incluyendo cualquier autoridad o ente gubernamental de los tres órdenes de gobierno sin que tenga pendiente procedimiento judicial en su contra por la falta de pago; además manifiesta que sus relaciones laborales son sanas y se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VII.- Que recibió previamente a la celebración del presente contrato, la asesoría jurídica necesaria para entender los alcances de mismo, por lo cual firma libremente, sin que exista error, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

VIII.- Que señala como domicilio convencional y procesal para el ejercicio electos y cumplimiento de derechos y obligaciones inherentes al contrato de marra el ubicado en el número 2600 de la Ave. Lopez Mateos Sur Colonia Jardines de Sol, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 46052 de conformidad con los artículos 107 fracción XXI del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y artículo 76 Código Civil del Estado de Jalisco.

TERCERA. - Declaran conjuntamente "LAS PARTES" que:

I.- Es voluntad de "LAS PARTES" someterse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato así como de sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que señala el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud del Municipio de Zapopan y las correlativas de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, reconociendo que la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento de contratación, así como las propuestas que hubiere presentado, los lineamientos, los anexos, especificaciones técnicas y los requerimientos formulados por el área requerente y general todo documento relacionado o expedido con motivo de este acto jurídico forman parte integral de este bilateral.

II - "LAS PARTES" que intervienen en este acto jurídico se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración y suscripción del presente instrumento, dado que, así lo manifestaron en las declaraciones precedentes y en razón de ello, comparecen libres de cualquier vicio del consentimiento en los términos y condiciones que se establezcan en las cláusulas que preceden, acuerdo que celebran por así convenir a sus legítimos intereses en sus diferentes calidades jurídicas, firmando este contrato al calor y rubricando además el resto para constancia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" conceden las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL ORGANISMO" requiere de los servicios contenidos en el procedimiento de contratación y su aprobación de adjudicación, por tal motivo "LAS PARTES" celebran el presente contrato de adquisiciones gubernamentales, de modo que "EL ORGANISMO" contrata y le encomienda la ejecución y adquisición a "EL PROVEEDOR" de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS UTILITARIOS 2023 Y 2024" objeto que se detalla de manera pormenorizada en la Orden de Compra (Anexo 1), mismo que se obliga a cumplir bajo su responsabilidad y dirección profesional; lo expuesto de conformidad con el artículo 107 fracción V del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Que el objeto del presente contrato de conformidad con la Orden de Compra OC250101 se hace consistir en:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE SIN I.V.A.
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BASICO DE 45,000 KM	SERVICIO	01	\$5,000.00	\$5,000.00
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO BASICO DE 60,000 KM	SERVICIO	08	\$5,000.00	\$40,000.00





I. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES

MODELO	DESCRIPCION	PLACAS	NUMERO DE SERIE
2023	AMBULANCIA FORD TRANSIT CARGO VAN	JX97372	1FTBR1C85PKA70548
2023	AMBULANCIA FORD TRANSIT CARGO VAN	JY04760	1FTBR1C25PKA70276
2023	AMBULANCIA FORD TRANSIT CARGO VAN	JY04754	1FTBR1C29PKA71119
2023	AMBULANCIA FORD TRANSIT CARGO VAN	JY04755	1FTBR1C8XPKA70691
2023	AMBULANCIA FORD TRANSIT CARGO VAN	JY04756	1FTBR1C88PKA71180
2023	AMBULANCIA FORD TRANSIT CARGO VAN	JY04757	1FTBR1C86PKA71174
2023	AMBULANCIA FORD TRANSIT CARGO VAN	JY04758	1FTBR1C8XPKA70835
2023	AMBULANCIA FORD TRANSIT CARGO VAN	JY04760	1FTBR1C80PKA71022

II. CONDICIONES DE ENTREGA

a. "EL PROVEEDOR" se obliga a que la entrega del bien o la prestación del servicio deberá realizarse de acuerdo a los tiempos que establezca "EL ORGANISMO"

b. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la entrega del vehículo que entre al servicio de mantenimiento preventivo en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir de la fecha y hora en la que ingreso el vehículo al servicio correspondiente

III. GARANTIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar que todas las operaciones del servicio de mantenimiento preventivo que se realicen incluyendo limpieza, lubricación, ajustes, reemplazos o reparación de piezas desgastadas por el uso y operación al que se someta el vehículo y que deberán ser efectuados por el distribuidor autorizado por el fabricante y tendrán que ser originales a fin de garantizar el funcionamiento continuo y eficiente del vehículo

SEGUNDO. - DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el costo total de la adquisición objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de \$52,200.00 (Cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.; Importe que ya incluye el correspondiente impuesto al Valor Agregado y que cuyos precios unitarios constan en la Orden de Compra OC250101 (Anexo 1).

El costo de los bienes o servicios materia de este contrato, se cobrará y se pagará en moneda nacional y éste será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta la entrega del objeto de este contrato. El pago del monto total será pagadero en parcialidades a "EL PROVEEDOR" siendo la primera a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la expedición de la factura correspondiente, previa entrega del objeto del contrato y conforme a las especificaciones técnicas o anterior, según así lo dispone el artículo 107 fracción VI, XII y XIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

"EL ORGANISMO" podrá suspender en cualquier momento el pago total o parcial del monto pactado cuando de la revisión, inspección, visita, verificación o auditoría detecte alguna anomalía, insuficiencia, desperfecto o vicio u defecto en el objeto del presente contrato. "EL ORGANISMO" únicamente deberá dar aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" haciéndole saber las inconsistencias detectadas con la finalidad de que éste repare, restituya, restablezca o reponga la materia contractual conforme se obliga a entregar o prestarla, lo anterior sin perjuicio de que "EL ORGANISMO" proceda de conformidad con la cláusula decima tercera de este sinalepmático

Las erogaciones que se realicen con motivo del presente contrato se efectuarán con cargo a la partida presupuestal 355 (Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte).

El monto total únicamente podrá modificarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que justifiquen la formalización de un convenio adicional, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá ceñirse estrictamente al monto autorizado y contratado, sin que se proceda al pago de costos directos o indirectos adicionales

En consecuencia, cualquier gasto adicional exigido por "EL PROVEEDOR" por concepto de materiales, sueldos, honorarios, rentas, gastos no recuperables, traslados para la entrega de los bienes, organización, dirección técnica propia, logística, administración y en general los demás gastos análogos que se originen como consecuencia de la suscripción del presente instrumento correrán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR" por lo que no podrá exigir mayor contribución que la pactada por ningún otro concepto durante la ejecución del presente contrato

La suscripción del presente contrato se efectúa sin la autorización de un anticipo.

El pago respectivo está condicionado en todo momento a la recepción y entera satisfacción que para tal efecto expresa "EL ORGANISMO" y a la oportuna emisión de la factura correspondiente por "EL PROVEEDOR".

La factura de cobro deberá contener el concepto, precio unitario, unidades, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, importe a pagar y comas deducciones fiscales que sean pertinentes, la misma deberá ser presentada ante "EL ORGANISMO" para su cobro

N3-ELI



TERCERA. – DE LA VIGENCIA Y ENTREGA DEL OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato en un plazo cuya vigencia surtirá sus efectos a partir del día 30 treinta de Abril del 2025 dos mil veinticinco, iniciándose el día 31 treinta y uno de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, día que a más tardar deberá cumplir con lo pactado en la cláusula primera de este bilateral de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 fracción XI y XX del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

El plazo de entrega también podrá modificarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que justifiquen la formalización de un convenio modificatorio, en caso de no ser así, concluido el plazo no se entenderá prorrogado por el mero transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de dar aviso a "EL PROVEEDOR".

La entrega y recepción del objeto del presente contrato deberá ejecutarse y cumplirse bajo los estrictos parámetros técnicos y administrativos aceptados por "EL PROVEEDOR" durante el procedimiento de contratación.

"EL PROVEEDOR" podrá realizar la entrega parcial del objeto contractual, en aquellos casos que "EL ORGANISMO" sea o autorice por escrito siempre que existan causas o razones que motiven dicha situación. "EL PROVEEDOR" reconoce que, las especificaciones técnicas son inamovibles y que el precio pactado no está sujeto a modificaciones salvo que se actualicen las hipótesis modificatorias previstas en este contrato.

"EL ORGANISMO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar y vigilar en cualquier tiempo la entrega del objeto de este instrumento, su funcionamiento, desempeño y buena calidad; en el entendido de que el incumplimiento a cualquier determinación que fundada y motivadamente exprese "EL ORGANISMO" dará lugar al rechazo o a la reposición inmediata de lo contratado, ello, atento a lo que indica el artículo 107 fracción XV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

"EL PROVEEDOR" deberá facilitar la expedición de informes, minutas o reportes que precise "EL ORGANISMO" en relación con el cumplimiento de las exigencias técnicas del objeto contractual, estos deberán contener de forma minuciosa, circunstanciada y detallada las condiciones y actividades realizadas con la finalidad de informar los avances, estado y calidad de lo contratado.

En todo momento "EL PROVEEDOR", deberá facilitar y establecer una estrecha comunicación con "EL ORGANISMO" a efecto de cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y políticas para la correcta y oportuna entrega asignada.

Cuando "EL PROVEEDOR" requiera de entregar marca distinta a la originalmente pactada siempre que, concurran causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundadas y motivadas, que a modificación no altere el objeto del contrato, que a modificación no discrepe de las especificaciones técnicas y esto no implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrá solicitar por escrito a "EL ORGANISMO" la aceptación de modificación mediante convenio.

En caso de resultar procedente la petición de convenio, éste deberá contener las previsiones necesarias para atender la requisición así como instruir las modificaciones de las garantías cuando resulte procedente. En el supuesto de que resulte negativa la petición "EL ORGANISMO" se reservará la potestad para emprender las acciones legales de rescisión que en derecho correspondan.

"EL PROVEEDOR" reconoce y asume las consecuencias legales y administrativas que implica suministrar los bienes o servicios distintos a los contratados o bien, fuera de la normatividad aplicable, de las bases de licitación y del presente contrato.

CUARTA. – DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga y se constituye como responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general que sufra el objeto del presente instrumento, así como por los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento en que incurra durante la vigencia contractual.

"EL PROVEEDOR" contará con el término que para tales fines determine "EL ORGANISMO" para que efectúe y realice las acciones que sean necesarias, pertinentes y convenientes a efecto de reparar o restituir el imperfecto por uno nuevo con las mismas características y especificaciones técnicas solicitadas en el procedimiento de contratación. Los gastos que se originen con motivo de dicha acción correrán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR".

Las consideraciones en relación a garantizar el cumplimiento de este contrato, los vicios ocultos y en su caso del anticipo encuentra su fundamento en los artículos 66 y 107 fracción X del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

QUINTA. – DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que, la totalidad de actuaciones que integran el procedimiento de contratación, así como las propuestas, los lineamientos, los anexos y especificaciones técnicas, la Orden de Compra (Anexo 1) y el acto administrativo con el que concluye el procedimiento y adjudica la contratación respectiva, son instrumentos que forman parte de este contrato y vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

SEXTA. – DE LAS OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se enuncian de manera enunciativa más no limitativa.

I). - Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo cumplir y ejecutar por medio de otra persona física o moral, salvo autorización por escrito que para tal efecto expida "EL ORGANISMO".

II). - Se obliga a que el objeto materia de este contrato acuerdo de voluntades deberá coincidir totalmente a las características, condiciones y especificaciones que para tales efectos se previeron en el procedimiento de contratación.

III). - A cumplir con la normatividad que resulte aplicable durante la ejecución del contrato.



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN. CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LSC-021/2025 CON EL PROVEEDOR "PLASGENIA MOTORS DE GUADALAJARA, S.A DE C.V." A LOS 06 SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA MODELO 2023 Y 2024". INSTRUMENTO NUMERO 078/2025

- IV). - Proveedorar los elementos humanos y materiales que serán necesarios y pertinentes para la realización y cumplimiento del objeto materia del presente contrato, en el entendido de que la propuesta económica presentada considera los costos directos e indirectos, por lo que no será procedente el cobro de gastos adicionales.
- VI). - Queda obligado a entregar el objeto materia de este bilateral sin excepción alguna, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y autorizadas por "EL ORGANISMO" acontezcan impidan su entrega.
- VII). - Deberá estar inscrito y mantener actualizado su registro en el Padrón de Proveedores de "EL ORGANISMO" al momento de realizar el contrato hasta su conclusión.
- VIII). - Realizar las acciones que sean necesarias y convenientes para hacer oportuna entrega del objeto de este instrumento, garantizando la segura recepción en el domicilio que para tales fines se haya precisado en el procedimiento de contratación o en cualquier otro distinto que "EL ORGANISMO" tenga a bien determinar previa notificación que por escrito se expida.
- VIII). - Deberá permitir el acceso a sus instalaciones, unidades, almacenes u oficinas a "EL ORGANISMO" con la finalidad de que éste a través de sus Dependencias realice las inspecciones, revisiones y verificaciones para constatar el cabal cumplimiento y le apoye a las especificaciones técnicas aceptas al procedimiento de contratación. La facultad revisora de "EL ORGANISMO" incluye la realización de auditorías periódicas.
- IX). - Se obligará a responder completa e incondicionalmente por el objeto contratado, mismos que serán recibidos siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en estas bases y siempre sean entregados en el tiempo, lugar y forma contratada.
- X). - Realizar las acciones preventivas que sean necesarias y convenientes a fin de evitar actos de molestia, daños o perjuicios a terceros.
- XI). - Cumpla con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de cualquier nivel de gobierno, o las que deba de aplicarse en relación con la ubicación del sitio de trabajo, y.
- XII). - Designar un responsable para la ejecución y cumplimiento de los trabajos materia del presente contrato, el cual deberá tener la capacidad acreditable y experiencia necesaria para realizar la supervisión técnica correspondiente.

SEPTIMA. - DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" se constituya como responsable permanente de cumplimiento contractual, quien fungirá como enlace para garantizar y asegurar la consecución del objeto contractual, mismo que contará facultades para emitir y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con este instrumento, además deberá contar con facultades de mando y de toma de decisiones, conocer ampliamente el sentido del objeto contractual, y atender cualquier requerimiento que precise "EL ORGANISMO". En caso de que "EL PROVEEDOR" desee nombrar a diverso responsable deberá contar con la autorización por escrito de "EL ORGANISMO".

OCTAVA. - DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. "LAS PARTES" convienen que la información que sea clasificada como reservada deberá protegerse en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera concluyente más no limitativa, correspondiente a aquella que, de revelarse, comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, o ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, así como y de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde a toda aquella información relacionada con la investigación de los delitos, tales como documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o casales que estén relacionados, y que se refiere a cualquiera de "LAS PARTES", o a las actividades que cada una ensambla y que llegue a compromisos de éstas, con motivo de la ejecución de presente contrato, no podrá ser divulgada o revelada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona física o jurídica, en provecho propio o de terceros, por quien reciba la información, por lo que únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el presente instrumento. La vigencia de las obligaciones de reserva de información establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes hasta que cese el estado de reserva que dio origen a la reserva o se desclasifique por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

"EL PROVEEDOR" acepta que el uso y tratamiento de la información relativa a los datos personales que se le proporcione o que se le llegue a conocer por "EL ORGANISMO", con motivo del presente instrumentos, o del ejercicio de sus funciones, la cual serán estar protegida y es de información confidencial de acuerdo a lo establecido en los artículos 37 fracción II, inciso a) 30 1 21 1 fracción I, 25 1 fracciones X, XIV, XV, XVII, XVIII, XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en estricto apego a lo establecido en los artículos 16, 17, 31, 56 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los que se derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, no podrá ser divulgada o revelada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona ya sea física o jurídica, ya en provecho propio o de terceros, debiendo tomar las precauciones necesarias para salvaguardar dicha restricción, entendiéndose que se refiere a aquella información concerniente a una persona física, que pueda ser identificada o identificable, su identidad de forma directa o indirecta.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las siguientes medidas en relación con la información confidencial que se le transmita:

1. Utilizar y llevar a cabo las medidas necesarias de seguridad físicas, administrativas y técnicas para la protección de la información durante todo el ciclo de vida de los datos personales desde su obtención, almacenamiento, uso, comunicación, bloqueo y borrado seguro. Entre otras medidas, "EL PROVEEDOR" deberá restringir el acceso a la información confidencial mediante contraseñas, códigos, encriptación, claves que impidan que la información pueda ser vista, copiada o modificada sin la autorización de "EL ORGANISMO".
2. Guardar el cuidado y la discreción necesaria para evitar accesos no autorizados, la revelación, publicación o difusión de la información confidencial.



3. Mantener en estricta confidencialidad la información obtenida como consecuencia de la ejecución del presente instrumento.
4. Utilizar la información confidencial que reciba únicamente para el propósito para el que fue transferida de conformidad con el objeto del presente instrumento.
5. Limitar la revelación de la información confidencial únicamente a las personas que sean las autorizadas para conocerla;
6. No revelar a las personas autorizadas mayor información que la requerida por las mismas para el cumplimiento de sus atribuciones y procurar la disociación, anonimización, y desidentificación de ésta, a efecto que las personas autorizadas conozcan sólo la porción específica y concreta de la información que requieran conocer.
7. "LAS PARTES", serán responsables de que las personas autorizadas, a su vez se obliguen a proteger dicha información en los términos del presente contrato.
8. No reproducir en forma alguna ni por cualquier medio, la información confidencial ni para sí, ni para tercero alguno, sin mediar autorización expresa por escrito del representante legal autorizado en el presente contrato.
9. Informar "EL ORGANISMO" cuando ocurra una vulneración a los datos personales que se tratan como consecuencia del presente, ya sea que afecte su integridad, disponibilidad o confidencialidad.
10. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la reacción jurídica con "EL ORGANISMO", siempre y cuando no exista otra previsión legal que exija su conservación, implementando técnicas de borrado seguro y soporte documental de la información.

"LAS PARTES" figurarán como responsables del tratamiento de los datos que reciban a nombre y por cuenta de la otra, por lo que se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales de conformidad al aviso de privacidad aplicable al presente instrumento.

11. "EL PROVEEDOR" reconoce que el incumplimiento a la presente cláusula puede dar lugar a la rescisión de este contrato, a la aplicación de las sanciones que para tal efecto establezca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios y la actualización de los delitos de Revelación de Secretos y Utilización Ilícita de Información Confidencial, por lo que deberá hacer entrega total de la información de manera inmediata propiedad de "EL ORGANISMO".

NOVENA. - DE LOS DAÑOS A TERCEROS. En virtud de que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de la ejecución de este subcontrato y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "EL ORGANISMO", "LAS PARTES" establecen de común acuerdo, que a partir de la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de las acciones que realice en función del cumplimiento pactado cause a terceros, por su negligencia, impenia, imprudencia, ya sea por no ajustarse a lo estipulado en el clausulado, la inobservancia de las disposiciones e instrucciones expedidas por "EL ORGANISMO" o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello "EL PROVEEDOR" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecunarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA. - DE LA SUBCONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial del objeto de este contrato salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL ORGANISMO"; en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución o cumplimiento de una parcialidad del objeto del bilateral únicamente lo será respecto de trabajos que se estimen como especializados o técnicos no comprendidos en su actividad sustantiva pero necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales; para lo cual deberá someter por escrito y con anticipación a "EL ORGANISMO" acompañando la documentación justificativa pertinente "EL PROVEEDOR" será responsable civil, administrativa, penal y laboralmente de los trabajos especializados que realice el tercero subcontratado.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que "EL ORGANISMO" podrá aplicar unilateralmente penas convencionales: i) por el atraso en el cumplimiento del contrato; ii) por los atrasos en las parcialidades que así se pacten durante el plazo contractual, y iii) por el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el presente instrumento.

Dichas penas serán calculadas y aplicadas unilateralmente por el "EL ORGANISMO" mediante descuento en la próxima erogación a que tenga derecho o mediante carta de crédito formulado a "EL PROVEEDOR". En el caso de los incisos i) y ii) el cálculo se realizará en función del equivalente al importe del objeto contractual no prestado, suministrado o entregado en la fecha pactada dicha pena convencional será equivalente al 3% tres por ciento del valor de lo incumplido. Tratándose de la pena convencional correspondiente al inciso iii) "EL ORGANISMO" deberá aplicar una pena equivalente al 3% tres por ciento del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento, lo anterior, de conformidad con el artículo 107 fracción XVI y XXII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Para el caso de nómina directa una vez se cuantifique bastará su notificación y requerimiento de pago a "EL PROVEEDOR" para que sea exigible.

El pago total o parcial del objeto contractual no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar cualquier incumplimiento o por pago de lo indebido, sin perjuicio de la procedencia de la aplicación de las penas convencionales que correspondan y del inicio del procedimiento de rescisión administrativa.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN. "EL ORGANISMO" podrá determinar la rescisión administrativa de este contrato ya sea por la aplicación de penas convencionales cuando estas alcancen el monto máximo de la garantía de cumplimiento, o bien, por la





actualización e incumplimiento imputable a "EL PROVEEDOR" de cualquier causa de rescisión contenida en esta cláusula. Para ello bastará únicamente la notificación de la resolución que en derecho correspondiera que se haga a "EL PROVEEDOR" de forma personal siempre que se respete el derecho de audiencia y debido proceso legal. El incumplimiento de las obligaciones que asume "EL PROVEEDOR" por virtud de este contrato, faculta a "EL ORGANISMO" a la rescisión administrativa del presente instrumento legal, sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Las causales de rescisión sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" las siguientes:

- I - Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue el objeto de este contrato en el plazo establecido y sin hubiese agotado el monto máximo de aplicación de penas convencionales.
- II - Si cede total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato con excepción de los derechos de cedido, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad escrita de "EL ORGANISMO".
- III - Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato a cargo de "EL PROVEEDOR".
- IV - Que incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada a "EL ORGANISMO".
- V - En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la autoridad competente en el sentido de que "EL PROVEEDOR" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro y/o licencia necesaria para operar.
- VI - Cuando no exhiba las garantías respectivas a que hacen referencia la cláusula cuarta de este acto.
- VII - Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya proporcionado bienes o servicios con alcances o características distintas a las pactadas.
- VIII - La demora por parte de "EL PROVEEDOR" en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello.
- IX - Si "EL PROVEEDOR" no cumple con la prestación o entrega de bienes materia del contrato en los términos y condiciones pactados y
- X - Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en este sinagmático.

"EL ORGANISMO" quedará potestativamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o iniciar el procedimiento de rescisión administrativa y de aplicación de penas convencionales, sin perjuicio de que se remita al Órgano Interno de Control de "EL ORGANISMO" el expediente correspondiente para la aplicación de las sanciones que en derecho correspondan, de acuerdo al dispuesto en los artículos 107 fracción XIV, 162 y 163 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

El procedimiento administrativo de rescisión deberá sujetarse a las reglas que para tal efecto previene el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y a tratarse de un acto administrativo, ampararse en lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL ORGANISMO" podrá determinar la terminación anticipada de los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de agotar el objeto de este contrato, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL ORGANISMO", también procederá cuando se determine por la autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen a este acuerdo de voluntades. La determinación de terminación anticipada de contrato no precisa de la audiencia de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o derechos de autor, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR" según así lo manda el artículo 107 fracción XVII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA RETENCIÓN. "LAS PARTES" convienen que "EL PROVEEDOR" NO autoriza la retención para la aportación del cinco al millar del monto total del contrato para que sea aportado al Fondo Impulso Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la sustanciación del procedimiento de conciliación será viable solo cuando tengan notificados sus derechos y obligaciones por autoridad competente, por lo que en cualquier momento "LAS PARTES" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control la respectiva solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del presente contrato sujetándose a lo que disponen los artículos 107 fracción XVIII, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Reconociendo "LAS PARTES" este procedimiento como el único método para la solución alternativa de controversias.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN. La relación entre "LAS PARTES" se rige por el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan en lo concerniente a la adquisición de bienes o servicios, por lo que "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a que se otorguen las prestaciones contenidas en diverso cuerpo legal.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable ante los trabajadores y empleados que contrate o intervengan en la ejecución del presente contrato. "EL PROVEEDOR" proporcionará a sus trabajadores y empleados, la maquinaria, equipo, herramienta, materiales y demás elementos de que sean necesarios para la correcta prestación del objeto materia de este contrato. "EL

N5-ELIM



"PROVEEDOR" se constituye en su carácter de patron, como el responsable único de las relaciones entre él y sus trabajadores o empleados que intervengan durante la ejecución de este contrato, por lo que responderá de las dificultades o conflictos que llegaren a surgir con su personal, así como de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales, penales o de cualquier otra índole que pudieran derivarse o de posibles riesgos de trabajo que llegaran a sufrir de modo que "EL ORGANISMO" bajo ninguna circunstancia responderá como patrón, patron sustituto o solidario por los empleados de "EL PROVEEDOR" librando por tanto, de toda responsabilidad jurídica a "EL ORGANISMO".

"EL PROVEEDOR" es el único responsable de realizar el pago oportuno y correcto de las cuotas correspondientes al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES de las contribuciones gremiales y sindicales, y en general, de todas las prestaciones de seguridad social civiles o mercantiles relacionadas con sus trabajadores y empleados que intervengan en el cumplimiento y ejecución de del presente instrumento contractual.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por "EL PROVEEDOR" en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de autor siempre que exista previa autorización por escrito expedida por "EL ORGANISMO".

DÉCIMA NOVENA. - DE LAS INDEMNIZACIONES. "EL PROVEEDOR" conviene en que será responsable por la incorrecta o inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único que responderá por los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL ORGANISMO" y/o terceros como consecuencia de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a: I) - Sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra y que deriven o se relacionen con cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra de "EL PROVEEDOR" y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente contrato; y II) - Sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra y que deriven o se relacionen con cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra de este y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente contrato por cualquier daño y/o perjuicio que sufra cualquier tercero.

VIGÉSIMA - MANIFESTACIONES ADICIONALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe ni se manifiesta ninguno de los vicios de la voluntad, por lo que el precio es justo y equitativo y que no existe por tanto error, lesión, ni Enriquecimiento Injusto, de las que resultan acciones de nulidad, ineficacia o nulidad. Este contrato constituye el total acuerdo de las partes y no deberá ser enmendado o alterado, excepto si es hecho por escrito y por mutuo consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA - DE LA INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con para la interpretación de este bilateral se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Habiéndose leído el contenido del presente contrato y estando conformes y conscientes de sus alcances, "LAS PARTES" capaces de contratar y obligarse, lo suscriben voluntariamente con implicado el día 06 seis de Mayo del año 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de Zapopan Jalisco, ante los testigos que al final del presente firmen.

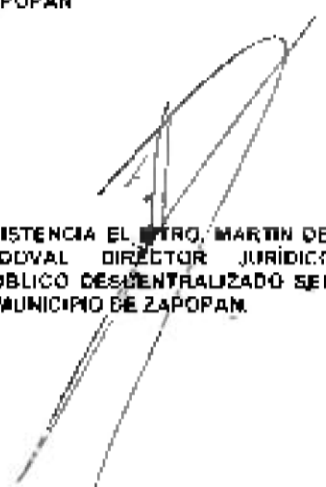
"EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR EL DR. ANGEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

N6-ELIMINADO 8

"EL PROVEEDOR" PLASCENCIA MOTORS DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL LA C.

N8-ELIMINADO 8

N7-ELIMINADO 1



TESTIGO DE ASISTENCIA EL C. DR. MARTIN DE JESUS CASTRO SANDOVAL DIRECTOR JURIDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.



TESTIGO DE ASISTENCIA EL LIC. CESAR ALEJANDRO HERNANDEZ ALVAREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."